



**TJA**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA,  
DEL ESTADO DE MORELOS

**EXPEDIENTE TJA/3<sup>as</sup>/46/2016**

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

**V I S T O S** para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente número **TJA/3<sup>as</sup>/46/2016**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; y,**

**R E S U L T A N D O:**

**1.-** Por acuerdo de dos de marzo de dos mil dieciséis, se admitió la demanda presentada por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; a través de la cual señaló como acto reclamado "*La remoción o baja verbal de que fui objeto por parte dela autoridad que señalo como responsable...*" (sic); formándose el expediente respectivo y se registró en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

**2.-** Previo emplazamiento, por auto de trece de abril de dos mil dieciséis, se tuvo por presentado al SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; dando contestación en tiempo y forma a la demanda instaurada en su contra, oponiendo causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofertarla en el momento procesal oportuno, sin perjuicio de que al emitirse la presente resolución les fueran tomadas en consideración las documentales anexas a su escrito de contestación. Escrito y anexos con los que se mandó dar vista a la parte actora por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondía.

**3.-** En auto del veintiuno de abril de dos mil dieciséis, se tuvo a la parte actora dando contestación a la vista ordenada respecto a la

contestación de demanda formulada por la autoridad responsable.

4.- Mediante auto de diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se precluyó el derecho del actor para promover ampliación de demanda, al no haberlo ejercitado dentro del término concedido en la fracción II del artículo 80 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; en ese auto se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- En auto de treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Instructora hizo constar que las partes no ofrecieron prueba alguna dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo; sin perjuicio de que las documentales anexas a sus respectivos escritos de demanda y contestación, sean tomadas en consideración en la presente sentencia; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

6.- Es así que, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de la autoridad demandada, ni de persona alguna que la representara no obstante de encontrarse debidamente notificada, asimismo se hizo constar la comparecencia de la parte actora, diligencia en la cual manifestó; "QUE EN ESTE ACTO VENGO A DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PRESENTADA ANTE ESTE TRIBUNAL CON FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS POR ASÍ CONVENIR A MIS INTERESES, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES..."; por lo que la sala instructora ordenó turnar los presentes autos para resolver sobre el desistimiento planteado por la parte actora en el presente juicio; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de



lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI, 25, 40 fracción I y II, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos<sup>1</sup>.

**II.** Una vez analizadas las constancias que integran los autos, este Tribunal en Pleno advierte que, el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Ley, compareció [REDACTED] en su carácter de actor en el presente juicio, para efecto de aducir lo siguiente; "QUE EN ESTE ACTO VENGO A DESISTIRME LISA Y LLANAMENTE DE LA DEMANDA INTERPUESTA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, PRESENTADA EN ESTE TRIBUNAL CON FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS, POR ASI CONVENIR A MIS INTERESES, DESISTIMIENTO QUE EN ESTE ACTO RATIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR."

En ese sentido, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dispone que procede el **sobreseimiento** del juicio por **desistimiento de la demanda**; y, como es el caso el promovente se desistió de la demanda incoada en contra de la autoridad demandada SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, por tanto, se surte la hipótesis prevista en el ordinal arriba citado, debiéndose en consecuencia decretar el sobreseimiento del presente juicio y ordenar su archivo como asunto totalmente concluido.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 23 fracción VI, 40 fracciones I y II, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

<sup>1</sup> Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366, vigente a partir del día cuatro de febrero del dos mil dieciséis.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se decreta el **sobreseimiento** del juicio promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, en virtud de los argumentos vertidos en el considerando II del presente fallo.

**TERCERO.-** Consecuentemente la presente adquiere el carácter de **sentencia definitiva**.

**CUARTO.-** En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Licenciado ORLANDO AGUILAR LOZANO**, Titular de la Segunda Sala; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala; Magistrado **M. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala y ponente en este asunto; Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

**MAGISTRADO PRESIDENTE**



**LICENCIADO ORLANDO AGUILAR LOZANO**  
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

**MAGISTRADO**



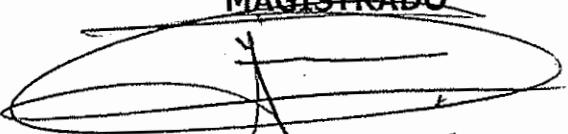
**M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ**  
TITULAR DE LA PRIMERA SALA

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**  
TITULAR DE LA TERCERA SALA

**MAGISTRADO**



**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR**  
TITULAR DE LA CUARTA SALA

**MAGISTRADO**



**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**  
TITULAR DE LA QUINTA SALA

**SECRETARIA GENERAL**



**LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**

**NOTA:** Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/46/2016, promovido por [REDACTED] contra actos del SECRETARIO EJECUTIVO, ADMINISTRATIVO Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS; misma que es aprobada en Pleno de cuatro de octubre de dos mil dieciséis.